

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2017-00135-00
Demandante : José Gregorio Cardoza Ramírez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia : Auto admite demanda

Mediante escritos del 3, 14 y 29 de noviembre de 2017 la parte demandante subsanó la demanda¹, ahora, si bien, el término para subsanar la demanda transcurrió desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2017, y la parte actora presentó escritos subsanando la demanda los días 14 y 29 de noviembre de 2017, podría decirse que de manera extemporánea.

Sin embargo, vale la pena advertir que en el escrito presentado en termino por la parte demandante el 3 de noviembre de 2017 señaló que mediante petición había solicitado la copia de la Resolución 00160 del 15 de febrero de 2016, la cual fue adjuntada a folio 59 y comoquiera que mediante escrito del 29 de noviembre de 2017 se aportó la respuesta a la petición aportando la referida Resolución, el Despacho procederá a admitirla por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA y en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por José Gregorio Cardoza Ramírez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

¹ De acuerdo a lo ordenado mediante auto del 25 de octubre de 2017 (Fls. 53-54).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional la demanda y su subsanación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y por estado a la parte demandante el presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda y su subsanación, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca de la presente demanda y su subsanación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0001, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, once (11) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria